



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

VISTO:

El expediente 1.373.496/10 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la [ley 14250](#) (t.o. 2004), la [ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/27 y 29 del expediente 1.373.496/10, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina, conforme a lo dispuesto en la [ley de negociación colectiva 14250](#) (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el [convenio colectivo de trabajo 526/2008](#), del cual son signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se hace saber a las partes que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso podrán ser inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y su Acta Complementaria.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, previsto por el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el [decreto 900/1995](#).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Decláranse homologados el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina, que lucen a fojas 2/27 y 29 del expediente 1.373.496/10, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250](#) de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con su Acta Complementaria obrantes a fojas 2/27 y 29 del expediente 1.373.496/10.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el [convenio colectivo de trabajo 526/2008](#).

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

L.ECE.TINTOREROS.CCT.526.2008.ES.1.4.10.TS

TEXTO S/R. (ST) 410/2010 - BO: 19/4/2010

FUENTE: R. (ST) 410/2010

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 19/4/2010

Aplicación: desde el 1/4/2010

REGISTRACIÓN

Expediente 1.373.496/10

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 410/2010, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/27 y acta de fojas 29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 472/2010.

ACUERDO SALARIAL

SE ESTABLECEN NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Expediente. 1.373.496/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social -Dirección de Negociación Colectiva-, por ante mí, Rafael Omar Sánchez, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina, el señor Juan Luis Pandolfi (MI 12.425.426), quien lo hace en su carácter de Secretario General; y por el otro lado, en representación de la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina (FEDELARA), el señor Héctor Ricardo Andrelo (MI 11.234.898), quien lo hace en su carácter de Presidente, manteniendo ambas Entidades el domicilio constituido a fojas 1.

Abierto el acto por el funcionario Actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo, Manifiestan: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de ratificar en todas sus partes los acuerdos que lucen agregados a fojas 2/27, acuerdos a los que han arribado en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que a los fines que hubiera lugar, adjuntan copias de las escalas salariales que se están aplicando en la actualidad y hasta tanto entren en vigencia las presentadas en las presentes actuaciones, ratificándolas en todas sus partes. Que también quieren dejar asentado que ambas partes tienen acreditada sus respectivas representatividades en expediente 1.252.400/07, Expediente en el que se firmó y homologó el [CCT 526/2008](#). Que por lo expuesto, solicitan la homologación de los mentados acuerdos. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido el actuante le hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que certifico.

Convenio Colectivo de Trabajo 526/2008

ESCALA SALARIAL

RAMA: LAVADEROS

RETRIBUCIONES BÁSICAS

ZONA: CENTRO I

Integrada por: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos hasta 120 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir del 1 de abril de 2010



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéridas y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría 1	\$ 8,60	X hora
Categoría 2	\$ 9,00	X hora
Categoría 3	\$ 9,40	X hora
Categoría 4	\$ 9,80	X hora
Categoría inicial	\$ 6,95	X hora
Categoría externa	\$ 6,95	X hora

Premio de asistencia \$ 80 por quincena.

Premio de puntualidad

Categoría 1	\$ 200,00	X quincena
Categoría 2	\$ 203,00	X quincena
Categoría 3	\$ 213,00	X quincena
Categoría 4	\$ 223,00	X quincena
Categoría inicial	\$ 190,00	X quincena
Categoría externa	\$ 190,00	X quincena

Viáticos \$ 8,20 X día trabajado.

Encargado de sección \$ 350 mensuales

A partir del 1 de julio de 2010

Categoría 1	\$ 9,90	X hora
Categoría 2	\$ 10,30	X hora
Categoría 3	\$ 10,75	X hora



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría 4	\$ 11,25	X hora
Categoría inicial	\$ 8,20	X hora
Categoría externa	\$ 8,20	X hora

Premio de asistencia \$ 90 por quincena.

Premio de puntualidad

Categoría 1	\$ 230,00	X quincena
Categoría 2	\$ 240,00	X quincena
Categoría 3	\$ 252,00	X quincena
Categoría 4	\$ 260,00	X quincena
Categoría inicial	\$ 200,00	X quincena
Categoría externa	\$ 200,00	X quincena

Viáticos \$ 9,50 X día trabajado.

Encargado de sección \$ 400 mensuales

ZONA: CENTRO II

Integrada por las Provincias de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan y Provincia de Buenos Aires

A partir del 1 de abril de 2010

Categoría 1	\$ 9,35 por hora
Categoría 2	\$ 9,80 por hora
Categoría 3	\$ 10,20 por hora



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría 4	\$ 10,65 por hora
Categoría inicial	\$ 7,55 por hora
Categoría externa	\$ 7,55 por hora

Incentivos a la productividad / premios por asistencia quincenal:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 85 (pesos ochenta y cinco) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada.

Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

Citaciones oficiales y las referidas en el presente convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría 1	\$ 185
Categoría 2	\$ 190
Categoría 3	\$ 200
Categoría 4	\$ 205
Categoría inicial	\$ 180
Categoría externa	\$ 180
Responsable de sección:	\$ 400 por mes

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 9 (pesos nueve) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1 de julio de 2010



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría 1	\$ 10,75 por hora
Categoría 2	\$ 11,25 por hora
Categoría 3	\$ 11,80 por hora
Categoría 4	\$ 12,25 por hora
Categoría inicial	\$ 9,05 por hora
Categoría externa	\$ 9,05 por hora

Incentivos a la productividad / premios por asistencia quincenal:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 85 (pesos ochenta y cinco) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada.

Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

Citaciones oficiales y las referidas en el presente convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría 1	\$ 195
Categoría 2	\$ 200
Categoría 3	\$ 205
Categoría 4	\$ 215
Categoría inicial	\$ 180
Categoría externa	\$ 180
Responsable de sección:	\$ 500 por mes



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 9 (pesos nueve debiéndose abonar con la remuneración quincenal).

ZONA: NORTE

Integrada por las Provincias de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja

A partir del 1 de abril de 2010

Categoría 1	\$ 8,40 por hora
Categoría 2	\$ 8,70 por hora
Categoría 3	\$ 9,00 por hora
Categoría 4	\$ 9,35 por hora
Categoría inicial	\$ 7,25 por hora
Categoría externa	\$ 7,25 por hora

Incentivos a la productividad / premios por asistencia quincenal:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada.

Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

Citaciones oficiales y las referidas en el presente convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría 1	\$ 200
Categoría 2	\$ 215
Categoría 3	\$ 230
Categoría 4	\$ 240



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiérrías y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría inicial	\$ 170
Categoría externa	\$ 170
Responsable de sección:	\$ 400 por mes

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 8,50 (pesos ocho con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1 de julio de 2010

Categoría 1	\$ 9,90 por hora
Categoría 2	\$ 10,25 por hora
Categoría 3	\$ 10,60 por hora
Categoría 4	\$ 11,10 por hora
Categoría inicial	\$ 8,55 por hora
Categoría externa	\$ 8,55 por hora

Incentivos a la productividad / premios por asistencia quincenal:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada.

Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

Citaciones oficiales y las referidas en el presente convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría 1	\$ 215
Categoría 2	\$ 220



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría 3	\$ 245
Categoría 4	\$ 250
Categoría inicial	\$ 170
Categoría externa	\$ 170
Responsable de sección:	\$ 400 por mes

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 8,50 (pesos ocho con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: SUR

Integrada por las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

A partir del 1 de abril de 2010

Categoría 1	\$ 11,40 por hora
Categoría 2	\$ 11,75 por hora
Categoría 3	\$ 12,20 por hora
Categoría 4	\$ 12,65 por hora
Categoría inicial	\$ 9,60 por hora
Categoría externa	\$ 9,60 por hora

Incentivos a la productividad / premios por asistencia quincenal:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 170 (pesos ciento setenta) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada.

Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, corno tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Citaciones oficiales y las referidas en el presente convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría 1	\$ 215
Categoría 2	\$ 220
Categoría 3	\$ 225
Categoría 4	\$ 235
Categoría inicial	\$ 155
Categoría externa	\$ 155
Responsable de sección:	\$ 400 por mes

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 12,50 (pesos doce con 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

A partir del 1 de julio de 2010

Categoría 1	\$ 13,25 por hora
Categoría 2	\$ 13,60 por hora
Categoría 3	\$ 14,10 por hora
Categoría 4	\$ 14,60 por hora
Categoría inicial	\$ 11,10 por hora
Categoría externa	\$ 11,10 por hora



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Incentivos a la productividad / premios por asistencia quincenal:

Todos los trabajadores que durante la quincena no falten a sus tareas por ningún concepto percibirán la suma de \$ 170 (pesos ciento setenta) quincenal. A estos efectos no será computada como falta la ausencia total o parcial en los siguientes casos: enfermedad debidamente justificada.

Licencia ordinaria y licencias especiales de acuerdo con la ley, accidentes de trabajo o intervenciones de cirugía mayor, como tampoco las faltas con permiso que se otorguen por:

Citaciones oficiales y las referidas en el presente convenio.

Premio por puntualidad y conducta quincenal

Todos los trabajadores que en la quincena no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría 1	\$ 225
Categoría 2	\$ 235
Categoría 3	\$ 240
Categoría 4	\$ 250
Categoría inicial	\$ 165
Categoría externa	\$ 165
Responsable de sección:	\$ 500 por mes

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viáticos no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 12,50 (pesos doce 50/100) debiéndose abonar con la remuneración quincenal.

ZONA: CENTRO

Integrada por las Provincias de: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, San Luis, Mendoza, La Pampa, San Juan, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A partir del 1 de abril de 2010

Categoría A	\$ 1.930 mensual
Categoría B	\$ 1.760 mensual
Categoría C	\$ 1.685 mensual



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Retribuciones complementarias:

Categoría: encargado de personal \$ 400

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de una prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría A	\$ 525 mensual
Categoría B	\$ 475 mensual
Categoría C	\$ 455 mensual

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 8 (pesos ocho debiéndose abonar con la remuneración mensual).

A partir del 1 de julio de 2010

Categoría A	\$ 2.265 mensual
Categoría B	\$ 2.060 mensual
Categoría C	\$ 1.975 mensual

Retribuciones complementarias:

Categoría: encargado de personal \$ 400

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de una prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpierías y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría A	\$ 525 mensual
Categoría B	\$ 475 mensual
Categoría C	\$ 455 mensual

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 8 (pesos ocho) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ZONA: SUR

Integrada por las Provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

A partir del 1 de abril de 2010

Categoría A	\$ 2.200 mensual
Categoría B	\$ 1.800 mensual
Categoría C	\$ 1.760 mensual

Retribuciones complementarias:

Categoría: encargado de personal \$ 400

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de una prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría A	\$ 645 mensual
Categoría B	\$ 540 mensual
Categoría C	\$ 505 mensual

Ayuda diaria para viático:



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéridas y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 9 (pesos nueve) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1 de julio de 2010

Categoría A	\$ 2.595 mensual
Categoría B	\$ 2.190 mensual
Categoría C	\$ 2.075 mensual

Retribuciones complementarias:

Categoría: encargado de personal \$ 400

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de una prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría A	\$ 645 mensual
Categoría B	\$ 540 mensual
Categoría C	\$ 505 mensual

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 9 (pesos nueve) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

ZONA: NORTE

Integrada por las Provincias de: Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Tucumán, Santiago del Estero, Misiones, Catamarca, Corrientes, La Rioja

A partir del 1 de abril de 2010

Categoría A	\$ 1.560 mensual
Categoría B	\$ 1.540 mensual



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría C	\$ 1.490 mensual
-------------	------------------

Retribuciones complementarias:

Categoría: encargado de personal \$ 400

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de una prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.

Categoría A	\$ 480 mensual
Categoría B	\$ 400 mensual
Categoría C	\$ 365 mensual

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 8 (pesos ocho) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

A partir del 1 de julio de 2010

Categoría A	\$ 1.870 mensual
Categoría B	\$ 1.820 mensual
Categoría C	\$ 1.750 mensual

Retribuciones complementarias:

Categoría: encargado de personal \$ 400

El personal que preste servicios para una empresa, en calidad de único personal de la misma, cumpliendo multiplicidad de funciones y siendo depositario de las llaves del establecimiento, percibirá una bonificación igual al operario de categoría "A" más la retribución complementaria otorgada al encargado/a de personal.

Premio por puntualidad y conducta mensual

Todos los trabajadores que en el mes no hubieran incurrido en ninguna falta de puntualidad cumpliendo las jornadas completas y además no registrara faltas disciplinarias y además no hubieren producido la rotura, pérdida o deterioro de una prenda en el establecimiento que presten servicios, percibirán el monto fijo que su escala salarial determina.



RESOLUCIÓN (ST) 410/2010

Tintorerías industriales, convencionales y rápidas. Todo el país, excepto Capital Federal, Buenos Aires hasta 120 km y Rosario, [CCT 526/2008](#). Rama lavaderos. Acuerdo de recomposición salarial. Homologación. Vigencia

SUMARIO: Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina y la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limpiéris y Afines de la República Argentina.

Por el citado Acuerdo, se determinan las remuneraciones básicas a partir del 1 de abril de 2010.

Categoría A	\$ 480 mensual
Categoría B	\$ 400 mensual
Categoría C	\$ 365 mensual

Ayuda diaria para viático:

Los trabajadores percibirán un adicional en concepto de viático no remunerativos, por cada día de concurrencia efectiva a sus tareas, de \$ 8 (pesos ocho) debiéndose abonar con la remuneración mensual.

IMPORTANCIA_JURISDICCION_0980

IMPORTANCIA030